



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, 88 Y 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE CONTROLES DE CONFIANZA.

**Comisión Seguridad Pública.**  
**Honorable Asamblea:**

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

### DICTAMEN

#### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 73, 88 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### I. Antecedentes

- a. Con fecha 29 de Abril de 2016 la Diputada María Barbara Botello Santibáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno, iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforma los artículos 73, 88 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b. Con fecha 23 de Mayo de 2016, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.L.P. 63-II-6-0910, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, mediante oficio CSP/LXIII/120/16 el 6 de julio de 2016; dicha prórroga fue autorizada mediante oficio No. D.G.L.P. 63-II-6-1032 de fecha de 26 julio de 2016.

### II. Contenido de la iniciativa

- a. Dentro del apartado de exposición de motivos del proyecto de decreto, la iniciante señala que las evaluaciones de control de confianza, están previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales, se realizan para comprobar que los elementos de las instituciones policiales cumplen con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos.

Estas evaluaciones tienen por objeto reconocer habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos generales y específicos para desempeñar determinadas funciones, así como identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales.

- b. Continúa la iniciante haciendo mención que dichas pruebas de control de confianza funcionan bajo dos supuestos; el primero, es con respecto a los elementos de nuevo ingreso y el segundo supuesto, aplica para los elementos que se encuentran en activo y que deben acreditar para permanecer en las instituciones policiales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Las evaluaciones de control de confianza, menciona la Diputada, no deben estar concebidas como un fin, sino como un instrumento para acreditar que quienes se someten a estas evaluaciones, poseen cualidades necesarias para ingresar o permanecer en las instituciones policiales.

- c. La Diputada continua señalando que sin duda alguna, las evaluaciones de control de confianza, como requisito de permanencia, fortalece los niveles de confiabilidad y eficiencia de los miembros de las corporaciones policiales y de seguridad pública, sin embargo existen casos en que hay elementos con buenos historiales, sin antecedentes disciplinarios y sin sanciones por las instancias conducentes, que no aprueban las evaluaciones de control de confianza, generando incertidumbre del motivo de sus resultados.
- d. La iniciadora argumenta que la presente iniciativa tiene como propósito establecer que las evaluaciones de control de confianza podrán realizarse una segunda ocasión a los elementos policiales que no acrediten la primera evaluación para su permanencia, en los casos en que no exista antecedentes de indisciplina y sanciones, y no repercuta o ponga en peligro el desempeño de las funciones policiales.
- e. Para ello, propone reformar el segundo párrafo del artículo 73 y la fracción VI del Apartado B del artículo 88, y adicionar un segundo párrafo al artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Para una mejor comprensión de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO  |
| <p><b>Artículo 73.-</b> Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.</p> <p><b>Artículo 88.-</b> La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>A. De ingreso:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>B. De permanencia:</p> | <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten la <b>segunda evaluación de control de confianza, de conformidad con el artículo 108 de esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 88.</b> La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>A. De ingreso</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>B. De permanencia:</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

|  |  |
|--|--|
| <p>I. a V....</p> <p>VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>VII. a XV. ...</p>   | <p>I. a V....</p> <p>VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; conforme lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley.</p> <p>VII. a XV. ...</p>   |
| <p><b>Artículo 108.</b> Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 108....</b></p> <p>I. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>Las evaluaciones de control de confianza podrán realizarse una segunda ocasión a los elementos policiales que no hayan acreditado la primera evaluación para su permanencia, siempre que se desprenda que no tienen antecedentes de indisciplina, ni hayan sido sancionados y no repercuta o ponga en peligro el desempeño de las funciones policiales.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### III. Consideraciones

Esta comisión de seguridad pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrina así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

#### En cuanto a los argumentos del autor

1. El fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, es uno de los tres componentes de la Estrategia Nacional de Seguridad; es uno de los principales compromisos adquiridos por autoridades federales y gobernadores, en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, la Seguridad y la Legalidad, y es una obligación contenida en la Constitución y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los llamados exámenes de control y confianza son instrumentos que, en la República Mexicana, desde finales del siglo pasado están utilizando las instancias gubernamentales y empresas para contratar personal, además de que desde hace unos pocos años (2010) también los están usando como filtros para la contratación, permanencia o la baja de agentes de corporaciones de seguridad pública y de diversos funcionarios de los gobiernos federal, estatal y municipal.

2. Así mismo, se coincide con la tesis jurisprudencial: P./J. 12/2012 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Pág. 243, Décima Época que señala:

*Las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, esto es, son medios y no fines en sí mismos. Por otra parte, los requisitos y calidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos forzosamente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional. Lo anterior significa que no son las evaluaciones de control de confianza las que pueden formar parte de los requisitos para acceder a un cargo público, sino aquellas condiciones para el acceso y ejercicio de determinados cargos y que puedan medirse con tales exámenes, lo cual estará sujeto al respeto de los derechos humanos garantizados en la Constitución*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.*

3. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora concuerda con la autora en que, las evaluaciones de control de confianza, como requisito de permanencia, fortalece los niveles de confiabilidad y eficiencia de los miembros de las corporaciones policiales y de seguridad pública, sin embargo existen casos en que hay elementos con buenos historiales, sin antecedentes disciplinarios y sin sanciones por las instancias conducentes, que no aprueban las evaluaciones de control de confianza, generando incertidumbre del motivo de sus resultados.

Realizar una segunda evaluación, fortalecerá el propósito que tienen las evaluaciones de control de confianza que son un medio de confiabilidad y eficiencia en los elementos que pertenecen a las corporaciones de seguridad pública, y no un mecanismo de separación de algunos buenos elementos, que en su caso, han acreditado otros exámenes, tienen antecedentes impecables y muchos de ellos con una experiencia probada en su desempeño.

Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera realizar la siguiente precisión: es procedente dar una segunda oportunidad a los elementos de las instituciones policiales siempre y cuando solo hayan sido amonestados y no hayan sido suspendidos o removidos como lo establece el artículo 44 de la Ley de la materia. Pues si un elemento realizo conductas que ameritaron suspensión o remoción no pueden ser beneficiados por esta segunda oportunidad en la evaluación de control de confianza.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, 88 Y 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 73 y la fracción VI del Apartado B del artículo 88; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XV del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73....

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten una segunda evaluación de control de confianza, de conformidad con el artículo 108 de esta Ley.

Artículo 88....

A. De ingreso:

I a XIII. ...

B. De permanencia:

I a V....

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley;

VII a XV. ...

Artículo 108....

I a XIV....

XV...

....

Las evaluaciones de control de confianza podrán realizarse en una segunda ocasión a los integrantes de las instituciones policiales que no hayan acreditado la primera evaluación para su permanencia, siempre y cuando no hayan sido acreedores a una sanción distinta a la amonestación como se establece en el artículo 44 de la presente Ley;

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, se cubrirán con cargo a sus presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las erogaciones que, en su caso, deban realizar las Entidades Federativas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

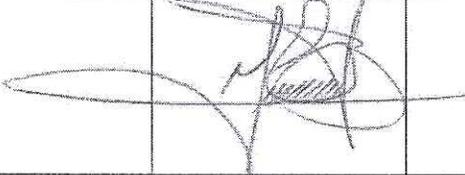
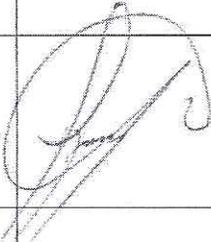
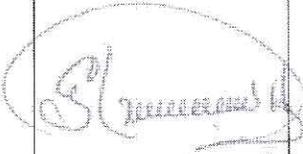
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

| LEGISLADOR   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| <br>Dip. Jorge Ramos Hernández<br>Presidente (PAN)                   |         |           |            |
| <br>Dip. Francisco Escobedo Villegas<br>Secretario (PRI)             |         |           |            |
| <br>Dip. Ma. Marcela González Salas y Petricioli<br>Secretaria (PRI) |         |           |            |
| <br>Dip. Carlos Iriarte Mercado<br>Secretario (PRI)                  |         |           |            |
| <br>Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez<br>Secretaria (PRI)          |         |           |            |
| <br>Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam<br>Secretaria (PAN)       |         |           |            |
| <br>Dip. José Everardo López Córdova<br>Secretario (PAN)             |         |           |            |
| <br>Dip. María Cristina Teresa García Bravo<br>Secretaria (PRD)      |         |           |            |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

| LEGISLADOR  | A FAVOR   | EN CONTRA  | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|------------|
| <br>Dip. Cándido Ochoa Rojas<br>Secretario (PVEM)            |    |  |            |
| <br>Dip. Manuel de Jesús Espino<br>Secretario (MC)           |    |  |            |
| <br>Dip. Melissa Torres Sandoval<br>Secretaria (PES)         |    |  |            |
| <br>Dip. Federico Döring Casar<br>Integrante (PAN)          |   |  |            |
| <br>Dip. Delfina Gómez Álvarez<br>Integrante(MORENA)       |   |  |            |
| <br>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos<br>Integrante (PRI)  |   |  |            |
| <br>Dip. María Gloria Hernández Madrid<br>Integrante (PRI) |  |  |            |
| <br>Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa<br>Integrante (PRI)        |  |  |            |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

| LEGISLADOR  | A FAVOR                        | EN CONTRA                      | ABSTENCIÓN                     |
|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| <br>Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas<br>Integrante (PVEM) | <i>[Handwritten signature]</i> |                                |                                |
| <br>Dip. Angélica Moya Marín<br>Integrante (PAN)            | <i>[Handwritten signature]</i> |                                |                                |
| <br>Dip. Abel Murrieta Gutiérrez<br>Integrante (PRI)        |                                |                                | <i>[Handwritten signature]</i> |
| <br>Dip. Jisela Paes Martínez<br>Integrante (PAN)           |                                |                                |                                |
| <br>Dip. Adriana Sarur Torre<br>Integrante (PVEM)           | <i>[Handwritten signature]</i> |                                |                                |
| <br>Dip. Alberto Silva Ramos<br>Integrante (PRI)            | <i>[Handwritten signature]</i> |                                |                                |
| <br>Dip. Jorge Tello López<br>Integrante (MORENA)           |                                | <i>[Handwritten signature]</i> |                                |